Firmado digitalmente por RIVADENEYRA ORIHUELA Jose Carlos FAU 20537630222 soft
Cargo: Viceministro
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2023 17:11:03 -05:00

San Borja, 20 de Diciembre del 2023

# RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000048-2023-VMI/MC

**VISTOS;** el Informe N° 000407-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000893-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal b) del artículo 4 de la mencionada ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;

Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 17:00:42 -05:00

Firmado digitalmente por GARCIA PINEDO Ricardo Miguel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 16:44:51 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
**https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I1RPOSG**

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificatorias, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la *"(…) prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial*"; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023, la Microred de Salud - Sepahua remite el Oficio N° 154-2023, por el cual solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en el asentamiento de Santa Rosa de Serjali, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada conformada por seis representantes de la Microred de Salud - Sepahua;

Que, el ingreso solicitado tiene como finalidad inaugurar el Puesto de Salud Santa Rosa de Serjali luego de haber implementado las actividades de adecuación y refacción de la infraestructura del puesto de salud, autorizadas mediante la Resolución Viceministerial N° 000037-2023-VMI/MC, asimismo, se realizará la evaluación clínica y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
**https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I1RPOSG**

entrega individual de resultados clínicos de las tomas de muestras realizadas en el mes de octubre de 2023, autorizadas mediante la Resolución Viceministerial N° 000035-2023-VMI/MC, como parte de las actividades establecidas en el Plan de Atención Integral a la Población expuesta a Metales Pesados y otras Sustancias Químicas de la Comunidad Nativa Santa Rosa de Serjali, región Ucayali para el año 2023;

Que, las actividades tienen como principal objetivo garantizar una atención de salud de calidad al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial que vive en dicho asentamiento;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva Nº 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, toda vez que las actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Nahua asentado en Santa Rosa de Serjali;

Que, a través del Informe N° 000407-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en la Hoja de Elevación N° 000172-2023-DACI/MC y el Informe N° 000008-2023-DACI-JVP/MC, sustenta legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva Nº 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
**https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I1RPOSG**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el asentamiento Santa Rosa de Serjali de seis representantes de la Microred de Salud - Sepahua.

**Artículo 2.-** La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 21 al 23 de diciembre del 2023.

**Artículo 3.-** Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, los representantes de la entidad autorizada que ingresan excepcionalmente reciben una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

**Artículo 4.-** La Microred de Salud - Sepahua, remite información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Microred de Salud - Sepahua, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE CARLOS RIVADENEYRA ORIHUELA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
**https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I1RPOSG**